ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL OPERATIVO DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, TITULOS HABILITANTES Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN QUEVEDO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*";

Que, en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: "*El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)";*

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 30.3A de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que "*Acciones previas al control por medios tecnológicos. Las entidades competentes de conformidad con la Constitución y la Ley, podrán realizar los controles de tránsito dentro de su jurisdicción, a través de*

medios tecnológicos y debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La finalidad del control por medios tecnológicos será preventiva, para el efecto, previo a que estos detecten, registren y sancionen contravenciones de tránsito, se deberán observar los siguientes requisitos mínimos: a) No se podrán instalar ni poner en marcha ningún tipo de medio tecnológico de detección, registro y sanción automática de infracciones sin que previamente cuente con un informe de factibilidad de la entidad competente; b) Los referidos medios de control deberán estar calibrados, operativos y funcionales de acuerdo a la tecnología implementada, sin que puedan ser ubicados en curvas, pendientes y otros definidos en la normativa emitida por la entidad competente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias. Los funcionarios que impidan su correcto funcionamiento serán solidariamente responsables por las afectaciones que sus acciones u omisiones generen; c) Previo a entrar en funcionamiento, se realizarán procesos de socialización con la ciudadanía de forma obligatoria por un período no menor a veinte días, a través de los medios y mecanismos que defina la autoridad competente de tránsito en su jurisdicción; y, d) Todo espacio o zona de control mediante los señalados medios tecnológicos, deberá contar con señalización vertical y horizontal en el punto de control y antes del mismo como medida de prevención."

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: "*Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)*";

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP, es una empresa pública legalmente constituida, establecida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, creada mediante Ordenanza del Concejo Municipal de Quevedo, en sesiones distintas de fecha siete y veintiocho de septiembre del 2017, publicada en el Registro Oficial N° 134 del 5 de diciembre del 2017.

Que, el artículo 1 de la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva.

Que, de acuerdo con la Resolución Nro. No. 001-CNC-2021 publicada, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 396 de fecha 03 de febrero de 2021, la misma que entró en vigencia la fecha de su publicación en la cual se resuelve lo siguiente: "*Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017 de la siguiente manera: "Modelo de Gestión A.- Corresponde a este modelo de gestión, los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades" Nro. 5, Cantón Quevedo, Provincia Los Ríos*".

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias; y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL OPERATIVO DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, TITULOS HABILITANTES Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN QUEVEDO.

CAPITULO I

DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL OPERATIVO DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN QUEVEDO.

SECCIÓN I

COMPETENCIA, EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO y MODELO DE GESTIÓN.

Artículo 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, es el organismo público competente para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre, títulos habilitantes, y seguridad vial en el cantón Quevedo.

Para esto, es el Concejo Municipal, quien aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas o resoluciones, en armonía con las del ente rector del sector, para ejercer de forma adecuada su competencia, para el correcto funcionamiento y ejecución de sus competencias.

Artículo 2.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Municipal de Quevedo, ejercerá esta competencia dentro de su circunscripción cantonal, a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP; empresa pública legalmente constituida, establecida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, creada mediante Ordenanza del Concejo Municipal de Quevedo, en sesiones distintas de fecha siete y veintiocho de septiembre del 2017, publicada en el Registro Oficial N° 134 del 5 de diciembre del 2017.

QUEVIAL EP, tiene por objeto la gestión con criterios de eficiencia, y responsabilidad social empresarial, preservando el desarrollo sostenible de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV) y demás leyes y reglamentos conexos. Constituyéndose en sus objetivos el de planificar, gestionar, organizar, regular, controlar y ejecutar el sistema de movilidad del cantón Quevedo, así como también en apego irrestricto a los principios, derechos y obligaciones contempladas en la Ordenanza de Constitución de esta, en el Plan de Movilidad Sustentable y la normativa nacional vigente.

Artículo 3.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar el ejercicio de la competencia para la planificación, regulación, títulos habilitantes, control operativo del tránsito, medios tecnológicos de control, centro de retención vehicular y las tasas o tarifas que se originan de la competencia que presta QUEVIAL EP en el cantón Quevedo.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Quevedo.

Artículo 5.- Modelo de Gestión. - Para el ejercicio de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo adopta el Modelo de Gestión “A” y le corresponde la planificación, regulación y control operativo del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, de acuerdo a la regulación nacional y en toda la circunscripción cantonal.

SECCIÓN II

POLÍTICA LOCAL EN TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 6.- Política local en transporte, tránsito y seguridad vial.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo - QUEVIAL EP, para el ejercicio de esta competencia, adopta las siguientes políticas en su circunscripción cantonal:

a) Incentivar el uso del transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades, siendo seguro, digno y sustentable;

b) Promocionar y propiciar condiciones y espacios públicos bajo normas técnicas que incentiven el uso de transportes no motorizados como alternativa de movilidad sustentable, saludable e incluyente;

c) Promover el respeto del derecho del peatón, el ciclista y los demás tipos de transeúntes a circular por la vía pública;

d) Implementar proyectos de señalización y semaforización de acuerdo con la normativa nacional;

e) Formular planes que privilegien alternativas sustentables de transporte público, de manera articulada con los diferentes niveles de gobierno;

f) Propiciar la ampliación de la oferta del transporte terrestre e integrado, en sus diferentes alternativas, para garantizar el acceso equitativo de la población al servicio;

g) Dotar de infraestructura adecuada y en óptimas condiciones para el uso y la gestión del transporte terrestre y no motorizado;

h) Fortalecer mecanismos de control para la prevención, la protección y la regulación, a fin de disminuir los accidentes de tránsito terrestre;

i) Promover campañas culturales y educativas de seguridad vial, con énfasis en el respeto al peatón, a los ciclistas y la movilidad sostenible;

j) Brindar las condiciones suficientes para garantizar la máxima accesibilidad al transporte público y en general a la movilidad, en su jurisdicción cantonal;

k) Maximizar la utilización de medios tecnológicos para el control, gerenciamiento y seguimiento de las medidas implementadas en la gestión coercitiva del control de Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, en su jurisdicción; y,

l) Implementar medidas dentro de la Planificación, Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para proteger los derechos de grupos vulnerables como tercera edad, niños y personas con discapacidad.

SECCIÓN III

DE LA EJECUCIÓN, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL OPERATIVO Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 7.- De la Ejecución. - A la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo “QUEVIAL EP”, le corresponde proponer y viabilizar políticas públicas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular, del tránsito y la Seguridad Vial en el cantón Quevedo.

Artículo 8.- Planificación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- A la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo “QUEVIAL EP”, además de las atribuciones ya conferidas en la Ordenanza de creación, también deberá planificar conforme se establece a continuación:

En el Transporte Terrestre:

a) Elaborar el Plan Integral de Transporte Terrestre;

b) Definir el Modelo de Gestión para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre;

c) Planificar la red de servicios de transporte terrestre, sea este público, por cuenta propia, particular, y/o comercial;

d) Planificar la circulación para transporte de carga;

e) Elaborar planes operacionales del transporte público y comercial;

f) Elaborar estudios y diseños para obras y servicios del sistema de transporte;

g) Elaborar la ingeniería de detalle de los proyectos de transporte;

h) Elaborar nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes, definidos en los planes operativos anuales;

i) Elaborar los estudios de oferta, demanda y tarifa de transporte en las modalidades de competencia del GAD Municipal de Quevedo (estudios de necesidades) cuando las condiciones ameriten, de acuerdo con la metodología que establezca el ente rector de tránsito.

En el Tránsito:

j) Elaborar un plan integral de tránsito;

k) Elaborar el plan operativo de tránsito;

l) Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios de la administración y gestión del tránsito de conformidad con la Ley.

En la Seguridad Vial:

m) Elaborar un plan integral de seguridad vial.

n) Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos relacionados con el ámbito de la seguridad vial.

o) Elaborar planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

p) Diseñar programas de capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

Artículo 9.- Regulación y Gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- A la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo "QUEVIAL EP", además de las facultades ya conferidas en la Ordenanza de creación, también le corresponderá regular y gestionar el transporte terrestre, tránsito y seguridad, conforme se establece a continuación:

En el Transporte Terrestre:

a) Establecer estándares locales para la operación del transporte terrestre.

b) Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de demanda de transporte, costos de operación y niveles de servicio, que serán puestos a consideración del Concejo Municipal, para su aprobación o reforma, tomando en cuenta condiciones de equilibrio técnico y económico.

c) Establecer estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia para la operación y prestación del servicio de transporte terrestre.

En el Tránsito:

d) Homologar la señalización vial (horizontal y vertical), de acuerdo con los estándares nacionales y la reglamentación INEN correspondiente.

e) Regular la semaforización y la señalización en su circunscripción territorial.

f) Proponer ante el pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza de Regulación del estacionamiento en general, en vía pública y fuera de vía pública.

g) Proponer normativa relacionada a procedimientos y parámetros para los estudios de impacto en el tránsito y propuestas de medidas de mitigación por la ejecución de obras de infraestructura pública o privada en el cantón.

En la Seguridad Vial:

h) Elaborar las regulaciones y normas técnicas relacionadas con la Seguridad Vial para aprobación del Directorio de QUEVIAL EP.

Artículo 10.- Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- A La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo "QUEVIAL EP", además de las facultades ya conferidas en la Ordenanza de Creación, también deberá controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial conforme se establece a continuación:

En el Transporte Terrestre:

a) Controlar las actividades de los servicios de transporte terrestre, sean públicos, por cuenta propia, y comercial en todas sus formas colectivo o masivo; en el ámbito urbano, rural o combinado e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector.

b) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre en el marco de la normativa nacional.

c) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a las publicidades en todos los componentes del sistema de transporte terrestre del cantón, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculadas o relacionadas con el transporte.

En el Tránsito:

d) Realizar operativos de control de tránsito regular y especial, y los operativos de control de emisión de gases en su circunscripción territorial.

e) Control operativo del uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.

f) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de tránsito en el marco de la normativa nacional.

g) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal.

h) Realizar las citaciones y/o notificaciones por multas o infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General.

i) Implementar, gestionar, controlar y auditar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito de toda índole, sea a través de gestión directa u otros mecanismos asociativos, tales como aliados estratégicos, convenios, asociaciones o consorcios para el efecto.

j) Crear, controlar, gestionar, auditar y supervisar el funcionamiento del Centro de Retención Vehicular del cantón Quevedo.

En la Seguridad Vial:

k) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de seguridad vial en el marco de la normativa nacional.

l) Auditar el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

Artículo 11.- Gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- A la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo "QUEVIAL EP", además de las facultades ya conferidas en la Ordenanza de creación, también deberá gestionar de acuerdo con lo siguiente:

En el Transporte Terrestre:

a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte terrestre.

b) Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones física y electrónicas, en materia de transporte terrestre, en el ámbito de sus competencias.

c) Establecer y mantener actualizado el registro y la base de datos estadísticos del sistema de transporte terrestre del cantón Quevedo.

d) Aplicar las sanciones que corresponda a las Operadoras de Transporte Terrestre Público y Comercial y a las entidades prestadoras de transporte, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento dentro del cantón Quevedo.

e) Elaborar proyectos que contemplen la implementación de sistemas inteligentes de transporte ITS.

f) Aplicar multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los contratos y permisos de operación.

g) Aplicar multas a las personas naturales o jurídicas por el incumplimiento de las autorizaciones de operación.

h) Sancionar y recaudar multas impuestas a operadoras de transporte terrestre.

i) Evaluar la gestión del transporte.

j) Elaborar los estudios de costos de operación y determinación de tarifas de transporte público y comercial en las modalidades de su competencia, que serán aprobados mediante ordenanzas.

En el Tránsito:

k) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito.

l) Ejecutar y administrar los planes de tránsito.

m) Ejecutar la señalización horizontal, vertical y semaforización de acuerdo con la normativa INEN.

n) Suministrar e instalar señales de tránsito.

o) Implementar tecnologías para la administración del tránsito urbano rural/combinado e intracantonal.

p) Elaborar proyectos de semaforización centralizada.

q) Realizar estudios para la implementación de Centros Integrados de Gestión de la Movilidad.

r) Gestionar la utilización de estacionamiento o parqueo en la vía y fuera de la vía.

s) Gestionar el estacionamiento especializado o de uso específico (carga, servicios públicos, etc.).

t) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo en puntos de origen y destino.

u) Proponer medidas de Gerencia de Tránsito respecto del estacionamiento, vialidad, circulación y tránsito vehicular, peatonal y medios no motorizados.

v) Elaborar proyectos que contemplen la implementación de nuevas tecnologías para el manejo del tránsito (ITS).

w) Seleccionar a los aspirantes para agentes civiles de control de tránsito del cantón.

x) Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito, en el ámbito de sus competencias.

y) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.

z) Formar y gestionar el catastro cantonal del parque vehicular.

aa) Implementación de Ciclo vías.

bb) Coordinar con las autoridades del ramo, el control de la contaminación ambiental derivada del sistema de transporte y tránsito.

cc) Evaluar la gestión del tránsito.

dd) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.

En la Seguridad Vial:

ee) Administrar y alimentar los sistemas de seguridad vial.

ff) Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de concientización de hábitos riesgosos que inciden en la Seguridad Vial dirigidas hacia todos los actores (peatones, conductores, usuarios viales).

gg) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de esta circunscripción territorial.

hh) Ejecutar y administrar los planes de seguridad vial.

ii) Capacitar y formar a la ciudadana en seguridad vial.

jj) Ejecutar campañas de seguridad vial.

kk) Evaluar la gestión de la seguridad vial.

ll) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

SECCIÓN IV

UNIDAD DE CONTROL.

Artículo 12.- El control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la circunscripción territorial del cantón Quevedo será ejercido por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo "QUEVIAL EP" a través de la

Dirección de Control Operativo de Tránsito la misma que dependerá de forma operativa, orgánica, financiera y administrativamente de QUEVIAL EP.

La Dirección de Control Operativo de Tránsito, será responsable de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón; tareas que ejercerá operativamente a través de la Autoridad de Tránsito de Quevedo, que tendrá las siglas "ATQ".

Artículo 13.- La Autoridad de Tránsito de Quevedo - ATQ, será la Entidad Complementaria de Seguridad perteneciente a QUEVIAL EP, conformada por los de Agentes Civiles de Tránsito, en sus niveles Directivo y Operativo, quienes son personal civil con elevados niveles de formación, capacitación técnica y especialización, dotados de modernos medios y elementos tecnológicos, recursos y equipamiento necesarios, con la finalidad de posibilitar el más eficiente cumplimiento de las tareas a su cargo con el menor número posible de agentes, reduciendo a lo indispensable el contacto directo con los infractores, pero incrementando la proximidad a la ciudadanía, en cuestiones de prevención, educación vial y protección de la vida humana.

Por tratarse de una institución principalmente orientada al servicio a la comunidad, cuyas actividades se desarrollan en el espacio público, los agentes de la Autoridad de Tránsito de Quevedo, deben contar con aptitudes de comunicación y con la capacidad de sistematizar reportes. Poseerán educación de nivel secundario completo o equivalente y deberán completar satisfactoriamente exámenes psicofísicos, de adicciones y de antecedentes penales. Deberán testificar siempre que se requiera ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente.

La naturaleza de las tareas que desempeñan requiere disponibilidad de trabajo en horarios diurno y nocturno, fines de semana y días inhábiles, así como también, poseer la pertinente habilitación profesional, para conducir vehículos en general, y, en particular motocicletas, vehículos utilitarios y vehículos especiales.

Artículo 14.- Funciones de la Autoridad de Tránsito de Quevedo (ATQ) perteneciente a QUEVIAL EP.- Tienen como funciones esenciales, el ordenamiento del tránsito a través de la intervención en eventos regulares o extraordinarios, para garantizar condiciones mínimas de circulación; ser autoridad de aplicación de las normas de tránsito, velando por el cumplimiento de las reglas de circulación, advirtiendo e infraccionando a aquellos individuos que actúan en violación de las mismas; y, promover la convivencia en el espacio público, constituyéndose en un vector más del Gobierno Municipal de Quevedo, para la transmisión del cambio cultural en torno de la convivencia y el respeto de las normas.

La Autoridad de Tránsito de Quevedo (ATQ) perteneciente a QUEVIAL EP, queda facultada para realizar operativos programados y controles en forma aleatoria y extendida en toda la ciudad, potenciando la imagen de una gestión moderna, mediante el uso de nuevas tecnologías para mejorar la seguridad vial, y la fluidez del tránsito.

En todas las vías del cantón, las indicaciones de los agentes de tránsito prevalecerán sobre cualquier dispositivo regulador y señales de tránsito.

Los Agentes de la ATQ, además de las actividades fijadas por QUEVIAL EP, las inherentes a sus misiones y a los objetivos que inspiran la creación de la Institución, tendrán también a su cargo las siguientes tareas y actividades:

1) Constatar las violaciones, elaborar partes informativos, por infracciones de tránsito las cuales tendrán fe pública.

2) Ejecutar los operativos programados, los controles aleatorios en las vías públicas, y, otras intervenciones atinentes a sus responsabilidades.

3) Ordenar el tránsito en una intersección o en una vía ante un evento particular.

4) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos técnicos, administrativos, fiscales y de seguridad, para la circulación de vehículos motorizados.

5) Ordenar al conductor de un vehículo, su detención en caso de ser pertinente, y, requerir la identificación de este, así como la presentación de todos los documentos, que de acuerdo con la normativa vigente éste deba llevar consigo o en el vehículo.

6) Variar, en caso de ser necesario, lo que en las luces y, señales de tránsito se indicare, e impedir o modificar la circulación, por cualquier vía pública, si las circunstancias así lo requieran. Será obligación de todo conductor y peatón obedecer dicha orden o señal.

7) Detener o inspeccionar cualquier vehículo, cuando a su juicio, el mismo, estuviere siendo usado en violación de la normativa de aplicación vigente o estuviere su conductor u ocupantes relacionados con cualquier siniestro de tránsito; a tales fines, estará autorizada para bloquear el paso de dicho vehículo en cualquier vía pública, cuando el conductor del mismo se negare a detenerse. Bajo ningún concepto podrá abusar de esta facultad. Sujetándose en todo caso a las responsabilidades y sanciones que QUEVIAL EP resuelva para el efecto, en concordancia con el marco legal vigente.

8) Practicar a cualquier conductor, usuario vial, o Agente, las pruebas de alcoholemia permitidas por la ley, con el propósito de determinar la presencia de alcohol en el organismo, o certificar el hecho de conducir bajo la influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En ningún caso podrá abusar de esta facultad, debiendo en todo caso responder por el abuso el respectivo agente.

9) Utilizar los equipos o instrumental electrónico o mecánico, adoptados e implementados para el control operativo de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

10) Sancionar a quien no cuente con el permiso vigente para efectuar la carga y descarga de productos, contemplado en la Ordenanza que norma, regula el uso, conservación, y ocupación de espacios públicos y vía Pública del Cantón Quevedo.

11) Toda otra función conferida por la legislación vigente y la normativa reglamentaria y complementaria.

Artículo 15.- Actuación de los Agentes Civiles de Tránsito en los siniestros.- Los Agentes Civiles de Tránsito, que tomen procedimiento en un siniestro, siempre que cuenten con los elementos o indicios probatorios, estarán facultados para detener al o los presuntos autores de un delito de tránsito, en donde resultaren heridos o fallecidos una o varias personas, o para aprehender vehículos como evidencia en las condiciones establecidas en los artículos 165, 165.1 y 166 y concordantes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de las disposiciones pertinentes del Reglamento General de la Ley.

En casos de siniestros de tránsito, para garantizar la seguridad ciudadana, los agentes civiles de tránsito tomarán procedimiento, y, deberán elaborar el parte de siniestro de tránsito correspondiente.

SECCIÓN V

DEL CONTROL ELECTRÓNICO DEL TRANSITO.

Artículo 16.- Control Electrónico del Tránsito.- El presente capítulo regula la gestión del control electrónico del tránsito, así como, la modalidad de contratación para dichos servicios.

La gestión del control electrónico del tránsito se rige por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establecen como principios orientadores de todos los procesos asociados a la gestión del control electrónico del tránsito, la protección de la vida de las personas, mediante la aplicación de altos estándares de seguridad, la protección al medio ambiente, la implementación de tecnología de punta, y,

el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Artículo 17.- Objetivos del Control Electrónico del Tránsito. La incorporación de tecnologías para el control del tránsito tiene por objetivos esenciales:

1. Lograr alto nivel de cumplimiento de las normas de tránsito.

2. Disminuir el nivel de siniestros con lesionados o fallecidos.

3. Potenciar el cambio cultural, elevando el nivel de conocimiento de la población sobre la importancia de respetar las normas de tránsito.

4. Garantizar la sustentabilidad económica de las políticas de seguridad vial.

5. Recopilar información estadística para la planificación del transporte.

6. Proveer un sistema de información en tiempo real que brinde indicaciones o advertencias acerca del estado del tránsito y el funcionamiento del transporte a los diferentes usuarios del sistema vial.

7. Concentrar la totalidad de la información en un centro de control de tránsito.

8. Reducir el número de agentes necesarios, a la vez de potenciar las tareas que éstos desarrollan, dada la alta efectividad asociada al funcionamiento de los dispositivos y elementos tecnológicos.

Artículo 18.- Sistema de control electrónico.- Se implantará en el cantón Quevedo el sistema de gestión de infracciones, con recursos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo y mantenimiento de las tareas de gestión de las infracciones, lo cual, incluye la implementación de equipos, la detección, notificación y recaudación de las multas por infracciones.

El sistema de gestión de infracciones se sujetará a lo preestablecido por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, en lo pertinente a los tipos de vía y los límites de velocidad autorizados, su inobservancia causara la sanción pecuniaria establecida en la Ley, siendo así, el hecho generador de cobro, que será recaudada por QUEVIAL EP, lo cual, forma parte de sus recursos económicos.

Para su implantación y ejecución QUEVIAL EP, deberá contar con estudios técnicos y de factibilidad exigidos por la ley. En caso de los dispositivos electrónicos de control de velocidad tendrán su operatividad fuera del perímetro urbano. En caso de dispositivos electrónicos de control de evasión de semáforo de luz roja, el horario de funcionamiento estará sujeto al informe técnico y de siniestralidad que elaborará QUEVIAL EP.

Artículo 19.- Tecnologías aplicables al control electrónico. - El sistema de control tecnológico del tránsito, empleará todo tipo de equipos y medios electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, aptos para el cumplimiento de las finalidades perseguidas con su implementación.

Se utilizarán equipos de control y dispositivos de control de velocidad, en puntos fijos y móviles para la detección de la velocidad de circulación y el acatamiento a las señales semafóricas; dispositivos y cámaras para el control remoto de bloqueo de intersecciones viales; detectores de alcohol, medidores de pupilas y otros dispositivos de detección del uso de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; dispositivos móviles de registro de datos e infracciones, radios de comunicación, red de comunicaciones, y, cualquier otro elemento o equipamiento tecnológico disponibles, de última generación, destinados al control electrónico del tránsito y el transporte, cuyos parámetros técnicos serán determinados en los respectivos procesos de contratación, los mismos que, deberán cumplir con la homologación determinada por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 20.- Notificación por medios electrónicos. - El artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que, las contravenciones podrán ser detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos reglamentarios, por lo cual, a través de esta ordenanza se acoge dicha normativa para su aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Quevedo.

En apego a lo estipulado en los artículos 30.3 A y 179 B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, toda la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte, que estén debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, constituyen medios de prueba para el juzgamiento de las infracciones de tránsito. Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante los referidos dispositivos electrónicos se consideran como evidencias en el proceso.

Artículo 21.- Alteración de evidencias y elementos de prueba.- La persona o cualquier servidor público perteneciente a QUEVIAL EP, que altere o destruya evidencias o elementos de prueba se ajustará a lo prestablecido en el artículo 292 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 22.- Normas técnicas aplicables.- Los servicios públicos de control electrónico del tránsito, se efectuarán sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de aplicación, Código Orgánico Integral Penal, las Ordenanzas sobre la materia, las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los reglamentos e instructivos técnicos y procedimientos que expida QUEVIAL EP, las normas que sobre la materia expida el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN y que QUEVIAL EP considere de aplicación necesaria.

Artículo 23.- Organismo responsable de la gestión del control del tránsito.- La gestión y control de los servicios públicos electrónicos del tránsito que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de QUEVIAL EP, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión por sí misma, o por intermedio de un operador contratado, por los mecanismos que establece la Ley.

Para efectos del ejercicio de esta facultad, QUEVIAL EP será la encargada de la administración del Centro de Control Electrónico de Tránsito de Quevedo, y, de la relación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como, de la implementación operativa de los procesos de control del tránsito y transporte del cantón Quevedo.

Artículo 24.- Modelo de Gestión del Control Electrónico del Tránsito.- La gestión de control electrónico del tránsito será prestada por QUEVIAL EP, pudiendo contar con los servicios de un operador que se contrate de conformidad con lo normado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En caso de contratarse un socio o aliado estratégico para la gestión del control electrónico de tránsito, la contraprestación contractual podrá resolverse mediante esquemas de participación, en base a las multas percibidas, retribución, canon o la combinación de ellos, conforme a la estructuración que determine el Directorio de QUEVIAL EP, en función de la mejor satisfacción de las necesidades e intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo.

Para la gestión de la recaudación de los valores por multas derivadas de infracciones de tránsito, el contratista, socio o aliado estratégico, estará designado para la gestión de cobro, permaneciendo la potestad coactiva a cargo de QUEVIAL EP, y, se ejercerá de acuerdo a las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 25.- Autorización.- El Directorio de QUEVIAL EP, aprobará y autorizará se proceda a iniciar el proceso de selección, sea por convenio entre instituciones públicas, concurso público para la contratación del aliado estratégico, consorcio o cualquier otra modalidad de conformidad al artículo anterior y a los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 26.- Atribuciones de QUEVIAL EP en la contratación. - QUEVIAL EP será la entidad responsable del control, fiscalización y auditoria del socio, aliado estratégico, consorciado o contratista.

Artículo 27.- Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de los procesos técnicos de control electrónico del tránsito, será dirimido por QUEVIAL EP.

CAPÍTULO II

DE LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR.

Artículo 28.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo QUEVIAL EP, podrá crear, establecer y custodiar Centros de Retención Vehicular (CRV) para la permanencia temporal de los vehículos que, por circunstancias previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo, y demás disposiciones inherentes a la materia, deben permanecer bajo retención y custodia de QUEVIAL EP, como responsable del control del tránsito en esta circunscripción.

Artículo 29.- Le corresponde a QUEVIAL EP administrar los CRV, obtener las autorizaciones administrativas y cumplir con las disposiciones de carácter nacional emitidas sobre esta materia por la Agencia Nacional de Tránsito.

La gestión de los servicios de los CRV le corresponde a QUEVIAL EP, pudiendo contar, con los servicios de un operador que se contrate de conformidad con las normas de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, debiendo contar con la aprobación del Directorio de QUEVIAL EP.

Artículo 30.- Como contraprestación a los servicios de los CRV se establece un valor por Estacionamiento Diario en los Centros de Retención Vehicular de Quevedo, conforme a los precios por servicios fijados por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, en su cuadro tarifario.

Artículo 31.- El hecho generador del cobro es el estacionamiento diario de vehículos retenidos en los Centros de Retención Vehicular del Cantón Quevedo.

Artículo 32.- Prestación de Servicios por uso del CRV.- El cobro por Estacionamiento Diario en el Centro de Retención Vehicular del Cantón Quevedo, se establece bajo los siguientes valores que se fijan:

PRESTACION DE SERVICIOS:	
SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETAS (DIARIOS)	**$ 1,00**
SERVICIO DE GARAJE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (DIARIOS)	**$ 3,00**
SERVICIO DE GARAJE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) (DIARIOS)	**$ 9,00**
SERVICIO DE GARAJE EXTRA PESADOS (MÁS DE12 TN) (DIARIOS)	**$ 15,00**

Artículo 33.- Son sujetos pasivos de cobro por Estacionamiento Diario en los Centros de Retención Vehicular del cantón Quevedo, todos los propietarios y conductores de vehículos a motor, como: motos, livianos, pesados, extrapesados y cualquier otro vehículo a motor que haya sido ingresado en el Centro de Retención Vehicular de Quevedo.

Artículo 34.- El valor del cobro por Estacionamiento diario deberá pagarse de manera previa a la salida del vehículo retenido una vez cumplido el procedimiento respectivo, que será reglamentado por el Directorio de QUEVIAL EP.

El valor de Estacionamiento diario que corresponda a vehículos que no hayan sido retirados por cualquier causa o motivo (inclusive aquellos retenidos por orden judicial o administrativa) dentro de un lapso de 60 días calendario contado a partir de su ingreso, deberá ser pagada por su respectivo propietario hasta el día 61. Vencido el plazo indicado se emitirán los respectivos títulos de crédito para lo cual se observarán las normas del Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

Artículo 35.- Los valores adeudados por concepto del presente capítulo, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales, serán cobrados coactivamente una vez que se hayan vuelto exigibles, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Artículo 36.- De la prueba de alcoholemia. - El usuario vial, que luego de realizarle la prueba de alcoholemia, resultare con valores superiores a los permitidos por la Ley en este ámbito, deberá cancelar a favor de QUEVIAL EP, los valores preestablecidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su cuadro tarifario.

1. El hecho generador del cobro es la prueba de Alcohotector – Alcoholemia, que se realice un usuario vial, quien se considera como sujeto pasivo de cobro.

2. El cobro por realizarse la prueba de Alcohotector – Alcoholemia, se establece bajo el siguiente valor que se fijan:

PRESTACION DE SERVICIOS	
SERVICIOS DE ALCOHOTECTOR-ALCOHOLEMIA	$ 85,00

Artículo 37.- De las grúas.- Los vehículos que se encuentren involucrados en siniestros viales o por cualquier otra causa, que deban ser trasladados hasta los Centros de Retención Vehicular de Quevedo, el propietario (a) deberá cancelar por concepto de servicio de plataformas o arrastre en grúas, los valores prestablecidos en el cuadro tarifario de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a QUEVIAL EP.

1. El hecho generador del cobro es el servicio de plataformas o arrastre en grúas para traslado de vehículos, que participen en siniestros viales o por cualquier otra causa, y se retenga los vehículos, se considera sujeto pasivo de cobro al propietario (a) del vehículo.

2. El cobro por el servicio de plataformas o arrastre en grúas para traslado de vehículos, se establece bajo el siguiente valor que se fija:

PRESTACION DE SERVICIOS	
SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE MOTOCICLETAS (BASE TARIFARIA)	$ 9,00
SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (BASE TARIFARIA)	$ 18,00
SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) (BASE TARIFARIA)	$ 36,00
SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) (BASE TARIFARIA)	$ 54,00
SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE MOTOCICLETAS – KILÓMETRO RECORRIDO	$ 0,80

SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) - KILÓMETRO RECORRIDO	$ 1,10
SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) KILÓMETRO RECORRIDO	$ 1,70
SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) KILÓMETRO RECORRIDO	$ 2,00
SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE MOTOCICLETAS	$ 11,25
SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS)	$ 22,50
SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN)	$ 45,00
SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN)	$ 67,50

Artículo 38.- QUEVIAL EP, deberá contar con grúas propias o pertenecientes a las Operadoras de Transporte de la localidad, para lo cual, podrá efectuar el proceso de selección sea por convenio, concurso público, consorcio o con los servicios de un operador que contrate, de conformidad con las normas de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en caso de así considerar pertinente el Directorio de QUEVIAL EP.

CAPÍTULO III

TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE GENERALIDADES.

Artículo 39.- Funciones de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo - QUEVIAL EP.- de acuerdo a las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar y otorgar títulos habilitantes de transporte terrestre.

b) Realizar cada cinco años o acorde a las necesidades cantonales, los estudios técnicos y legales para cubrir la demanda de transporte terrestre, dentro de la circunscripción territorial del cantón Quevedo y emitir un informe motivado para conocimiento del Directorio.

c) Realizar el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las resoluciones emitidas por el organismo competente, las disposiciones administrativas; y, Ordenanzas que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo y demás normas aplicables.

d) Asumir y ejecutar las competencias que progresivamente le sean atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo.

e) Elaborar planes, programas y proyectos en relación con el tránsito, transporte terrestre, seguridad vial y Terminal Terrestre.

f) Realizar estudios técnicos y legales que constituyen herramientas para que el Concejo Cantonal, a través de la correspondiente Ordenanza, norme la fijación de tarifas de servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; en concordancia con las políticas establecidas por el órgano rector.

g) Disponer la implementación de medios y sistemas tecnológicos de transporte, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por el órgano competente; para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN.

h) Implementar de conformidad a la necesidad institucional, una plataforma tecnológica para sistematizar, mejorar y simplificar tiempos en respuesta a los usuarios, de acuerdo al trámite que realicen.

i) Ejercer el control del transporte, el tránsito y la seguridad vial en la circunscripción territorial, a través de la respectiva Dirección de Control Operativo de Tránsito, que le dependerá operativa, orgánica, financiera y administrativamente.

j) Las demás determinadas en leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.

Artículo 40.- Título Habilitante. Título habilitante es el instrumento legal otorgado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP", que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial, y en cualquiera de sus ámbitos de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo.

Las modalidades que no sean ejecutadas por QUEVIAL EP, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 41.- Clasificación.- Los títulos habilitantes de transporte terrestre otorgados por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP", se sujetarán al cuadro de Vida Útil del Transporte, expedido por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo que fuere pertinente, y son los siguientes:

a) Contrato de operación.
b) Permiso de operación.

Artículo 42.- Informe previo.- Previo a la Constitución o cambio de objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, se deberá obtener informe favorable de factibilidad, otorgado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP", o de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) según el caso, de acuerdo a los parámetros técnicos, legales y reglamentarios establecidos por el órgano rector.

Artículo 43.- Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica de la Operadora de Transporte.- Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica, son los siguientes:

a) Formulario de solicitud, suscrito por el Gerente General o Presidente de la Operadora designado a través de la Minuta de Estatuto Social.
b) Reserva de nombre emitido por la entidad competente.
c) Acta de designación, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Gerente General o presidente.
d) Archivo electrónico (formato Excel) con la nómina de las o los aspirantes a socias/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos.

e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socias/os o accionistas.
f) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, y sus empresas públicas, de los aspirantes a socios/accionistas.
g) Historia laboral del IESS de los aspirantes a socios/accionistas.
h) Comprobante de pago del informe de factibilidad.
i) Solicitud todo trámite.

Artículo 44.- Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de Estatutos. - Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

a) Formulario de solicitud, suscrito por el Gerente General o Representante Legal.
b) Minuta de estatuto social.
c) Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
d) Archivo electrónico con la nómina de las o los socias/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y correos electrónicos.
e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socias/os o accionistas.
f) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo y sus empresas públicas, de los aspirantes a socios/accionistas.
g) Historia laboral del IESS de los aspirantes a socios/accionistas.
h) Comprobante de pago del informe de factibilidad.
i) Solicitud todo trámite.

CAPÍTULO IV
DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES CONTRATO DE OPERACIÓN.

Artículo 45.- Contrato de Operación.- El Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece que es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del precitado Reglamento.

Por tanto, el Contrato de Operación es el título habilitante que concede la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo "QUEVIAL EP", a las cooperativas y/o compañías legalmente constituidas de acuerdo con la Constitución y la Ley, para establecer y prestar el servicio de transporte terrestre público de personas y/o bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas en el ámbito urbano, rural e intracantonal.

Artículo 46.- Requisitos.- Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, son requisitos para la obtención del Contrato de Operación los siguientes:

a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
c) Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
d) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora.
e) Listado actualizado de las o los socios/accionistas, emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
f) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socias/os, o aspirantes a accionistas.

g) Copias certificadas de licencias de los aspirantes acreditados como conductor profesional, para cooperativas y compañías de transporte terrestre, en caso de el aspirante no posea la licencia requerida, deberá adjuntar que copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio del Trabajo.
h) Declaración Juramentada de cada aspirante de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo y sus empresas municipales, de las o los socios/accionistas.
i) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por "QUEVIAL EP".
j) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compraventa con reconocimiento de firmas.
k) Copias simples de las matrículas de los vehículos.
l) Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de las operadoras.
m) Comprobante de pago del costo del servicio.
n) Solicitud todo trámite.

Artículo 47.- Contenido del Contrato de Operación.- Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el contrato de operación, deberá contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos del o los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación.
2. Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas.
3. Listado de socias/os o accionistas, y unidades vehiculares autorizados a operar.
4. Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato.
5. Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste;
6. Plazo de duración del contrato.
7. Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante.
8. Potestad de QUEVIAL EP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, para dar por terminado el contrato.
9. Prohibiciones para la operadora contratante.
10. Formas de terminación del contrato.
11. Términos y condiciones para la renovación.
12. Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones.
13. Documentos habilitantes del contrato.

Artículo 48.- Vigencia.- El contrato de operación tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá renovarse previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente ordenanza, leyes y resoluciones que para el efecto se emitan. La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Contrato de Operación deberán ser presentados en QUEVIAL EP, con 60 días de anticipación a su caducidad.

Artículo 49.- Requisitos para la renovación del Contrato de Operación.- Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, son requisitos para la renovación del contrato de operación los siguientes:

a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
b) Copia del último contrato de operación (por caducar).
c) Copias de las resoluciones de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al contrato de operación.
d) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.

e) Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa.
f) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora.
g) Listado actualizado de socias/os, o accionistas, debidamente aprobado por la autoridad competente.
h) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socias/os, o accionistas.
i) Copias certificadas de licencias de los aspirantes acreditados como conductor profesional, para cooperativas y compañías de transporte terrestre, en caso de que el aspirante no posea la licencia requerida, deberá adjuntar que copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio del Trabajo.
j) Certificados de revisión técnica vehicular.
k) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por QUEVIAL EP".
l) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compraventa con reconocimiento de firmas.
m) Copias simples de las matrículas de los vehículos.
n) Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de las operadoras.
o) Comprobante de pago del costo del servicio.
p) Solicitud todo trámite.

CAPÍTULO V
PERMISO DE OPERACIÓN.

Artículo 50.- Permiso de Operación. El Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece que es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento.

Por tanto, es el título habilitante mediante el cual QUEVIAL EP, concede la autorización a una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito urbano, rural e intracantonal.

Artículo 51.- Requisitos. Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, son requisitos para el Permiso de Operación los siguientes:

A. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
B. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
C. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado.
D. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora.
E. Listado actualizado de las o los socios/accionistas, emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
F. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socias/os o accionistas.
G. Copias certificadas de licencias de los aspirantes acreditados como conductor profesional, para cooperativas y compañías de transporte terrestre, en caso de que el aspirante no posea la licencia requerida, deberá adjuntar que copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio del Trabajo.
H. Declaración Juramentada de cada aspirante de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, y sus empresas municipales, de las o los socios/accionistas.

I. Certificados de revisión técnica vehicular.
J. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por QUEVIAL EP, (máximo 90 días calendario).
K. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra – venta con reconocimiento de firmas.
L. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).
M. Copias de las matrículas de los vehículos,
N. Comprobante de pago del costo del servicio.
O. Solicitud todo trámite.

Artículo 52.- Contenido del Permiso de Operación. Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Permiso de Operación contendrá lo siguiente:

A. Número y fecha de la resolución.
B. Razón social y domicilio de la operadora.
C. Descripción del servicio.
D. Listado de las socias o socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar.
E. Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria.
F. Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante.
G. Plazo de vigencia del permiso.
H. Causales de revocatoria del permiso.
I. Sanciones y consecuencias del incumplimiento.
J. Términos y condiciones de renovación.
K. Domicilio para recepción de notificaciones.

Artículo 53.- Vigencia del Permiso de Operación. El permiso de operación tendrá una duración de diez (10) años para las modalidades de transporte terrestre comercial excepto para la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi ejecutivo que tendrá una vigencia de cinco (5) años; podrán ser renovados previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente ordenanza.

La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación deberán presentarse en QUEVIAL EP", con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Artículo 54.- Requisitos para renovación del Permiso de Operación. Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, son requisitos para la renovación del permiso de operación los siguientes:

A. Formulario de solicitud, firmado por el Gerente representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
B. Copia del último permiso de operación (por caducar).
C. Copias de las resoluciones de cambios de socias o socios, unidad e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación.
D. Copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
E. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado.
F. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora.
G. Listado actualizado de las o los socios/accionistas, emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria.
H. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes.
I. Copias certificadas de licencias de los aspirantes acreditados como conductor profesional, para cooperativas y compañías de transporte terrestre, en caso de que el aspirante no posea la licencia

requerida, deberá adjuntar que copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio del Trabajo.
J. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por QUEVIAL EP (máximo 90 días calendario).
K. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.
L. Copias de las matrículas de los vehículos.
M. Comprobante de pago del costo del servicio.
N. Solicitud todo trámite.

CAPÍTULO VI
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.
CAMBIOS DE SOCIO (A).

Artículo 55.- Cambio de Socio (a). Es la resolución administrativa que permite el reemplazo de una o un socio calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial por otra persona.

Artículo 56.- Requisitos. Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, son requisitos para el cambio de socio los que se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá descargar en la página web institucional www.quevialep.gob.ec.

Artículo 57.- Contenido de la resolución de cambio de Socio (a).- La resolución de cambio de socia o socio contendrá los siguientes datos:

A. Número de resolución, lugar y fecha de emisión.
B. Razón social y domicilio de la operadora.
C. Número de referencia bancaria.
D. Número de contrato o permiso de operación.
E. Número y fecha de la solicitud.
F. Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación.
G. Datos de la unidad vehicular que se transfiere.
H. Nombres completos de la o el socio/accionista entrante, número de documento de identificación.
I. Firmas de responsabilidad.
J. La resolución de cambio de socia o socio estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

CAPÍTULO VII
CAMBIO DE UNIDAD.

Artículo 58.- Cambio de Unidad. Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo de la unidad vehicular, de una o un socio/accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial por otra unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de Vida Útil vigente y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Artículo 59.- Requisitos. - Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, son requisitos para el cambio de unidad los que se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá descargar en la página web institucional www.quevialep.gob.ec

Artículo 60.- Contenido de la Resolución de cambio de Unidad. - La resolución de cambio de unidad, contendrá:

A. Número de resolución, lugar y fecha de emisión.
B. Razón social y domicilio de la operadora.
C. Número de contrato o permiso de operación.
D. Número y fecha de la solicitud.
E. Nombres completos de la o el socio/accionista, número de documento de identificación.

F. Datos de la unidad saliente.
G. Datos de la unidad entrante.
H. Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO VIII
CAMBIOS DE SOCIO (A) Y UNIDAD

Artículo 61.- Cambios de Socio(a) y Unidad. Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia y unidad por un socio o socia entrante y unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socio (a) y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Artículo 62.- Requisitos. Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, son requisitos para el cambio de socio (a) y unidad los que se encuentran detalladas en el formulario respectivo que se deberá descargar en la página web institucional www.quevialep.gob.ec.

CAPÍTULO IX
CAMBIOS DE SOCIO (A) Y HABILITACIÓN DE UNIDAD.

Artículo 63.- Cambios de Socio (a) y Habilitación de Unidad.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio (a), por un socio o socia entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socio (a) y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Artículo 64.- Requisitos.- Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, son requisitos para el cambio de socio (a) y habilitación de unidad se encuentran detalladas en el formulario respectivo que se deberá descargar en la página web institucional www.quevialep.gob.ec.

DESHABILITACIÓN DE UNIDAD.

Artículo 65.- Deshabilitación de Unidad.- Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual previo estudio de los documentos de soporte se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler, en QUEVIAL EP, así mismo se realizará la deshabilitación respectiva en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Artículo 66.- Requisitos. Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, son los requisitos para la deshabilitación de unidad se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá descargar en la página web institucional www.quevialep.gob.ec.

HABILITACIÓN DE UNIDAD.

Artículo 67.- Habilitación de Unidad. Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada dentro de los 360 días desde la resolución de deshabilitación, si dentro del plazo, no ingresara una nueva unidad, el cupo se revertirá a favor de QUEVIAL EP.

Artículo 68.- Requisitos. Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, son requisitos para la habilitación de unidad, los que se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá descargar en la página web institucional www.quevialep.gob.ec.

CAPÍTULO X
INCREMENTO DE CUPO.

Artículo 69.- Incremento de Cupo. Es una resolución administrativa que otorga la concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, se sujetará a estudios socio – económicos de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional, tipo de vías y cualquier otro factor que para el efecto QUEVIAL EP, considere menester.

Artículo 70.- Requisitos. Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Ley Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, para obtener la autorización de incremento de cupo las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

A. Formulario de solicitud, firmado por el Gerente General y Representante Legal.
B. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del Gerente General y Representante Legal.
C. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa.
D. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente.
E. Nómina actualizada de las o socios/accionistas, emitida por la Superintendencia de Compañías y de Economía Popular y Solidaria, en la que consten los aspirantes.
F. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes.
G. Tipo de licencia, correo electrónico actualizado de los aspirantes.
H. Declaración Juramentada de cada aspirante de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, y sus empresas municipales, de las o los socios/accionistas.
I. Consolidado de verificación original y actualizado de la flota vehicular, otorgado por QUEVIAL EP (máximo 90 días calendario).
J. Documentos de propiedad de los vehículos: copias certificadas de facturas de la casa comercial o contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.
K. Copias de las matrículas de los vehículos.
L. Certificados de revisión técnica vehicular.
M. Comprobante de pago del costo del servicio.
N. Solicitud todo trámite.

Artículo 71.- Vigencia. El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

CAPÍTULO XI
RUTAS Y FRECUENCIAS

Artículo 72.- Rutas y Frecuencias. Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario, determinados y otorgados por QUEVIAL EP", en favor de las operadoras de transporte autorizadas, que son parte del título habilitante (contrato de operación).

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Artículo 73.- Modificación de Rutas y Frecuencias. Es la variante, en parte, de las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y/o bienes podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, y mediante la emisión de una resolución administrativa que se anexará al expediente histórico de las operadoras, es decir al contrato de operaciones.

Artículo 74.- Concesión de Rutas y Frecuencias. Es el otorgamiento de rutas y frecuencias a una operadora legalmente constituida, en una determinada localidad, se sujetará a la planificación, y estudios

técnicos, realizados por QUEVIAL EP, mediante la emisión de una resolución administrativa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 75.- Alargamiento de Rutas y Frecuencias. Son ampliaciones aprobadas por QUEVIAL EP", a través de la Dirección correspondiente y establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos y la emisión de una resolución administrativa.

Artículo 76.- Requisitos. Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre para la concesión, modificación o alargamiento de rutas y frecuencias son los siguientes:

A. Formulario de solicitud firmado por el Gerente General o Representante Legal de la operadora
B. Copia del nombramiento registrado del Gerente General o del Representante Legal o certificación correspondiente.
C. Copias de los documentos personales del Gerente General o del Representante Legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
D. Copia del contrato de operación vigente.
E. Solicitud todo trámite.

Artículo 77.- Vigencia. El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato o permiso de operación que haya suscrito con QUEVIAL EP.

Artículo 78.- Suspensión o revocatoria. QUEVIAL EP", podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título habilitante, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y demás normas aplicables.

Artículo 79.- Contenido de la Resolución. La resolución de modificación, concesión y alargamiento de rutas y frecuencias, contendrá:

A. Número y fecha de la resolución.
B. Razón social y domicilio de la operadora.
C. Número y fecha del contrato de operación.
D. Número de ingreso y fecha de la solicitud.
E. Detalle de las rutas y frecuencias asignadas.
F. Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento.
G. Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO XII
DE LAS TARIFAS.

Artículo 80.- Valor del Servicio. QUEVIAL EP, aplicará el cobro de las tarifas por trámites relacionados a la emisión de títulos habilitantes y resoluciones administrativas; y, por trámites de revisión y matriculación vehicular de conformidad a los valores emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito en su cuadro tarifario.

La revisión anual de estos valores correspondiente a los servicios que cobra QUEVIAL EP, se sujetarán anualmente, y, de manera automática al incremento que emita la Agencia Nacional de Tránsito, dentro de su cuadro tarifario.

CAPÍTULO XIII
SEGURIDAD VIAL

SEÑALÉTICA.

Artículo 81.- Señalética de tránsito. Dentro de sus competencias, corresponde a QUEVIAL EP, dirigir, controlar y evaluar los procesos de señalización vertical, horizontal y semaforización, dentro del cantón Quevedo, previo a los informes técnicos correspondientes.

CAPITULO XIV
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
PROHIBICIONES PARA SOCIOS, ACCIONISTAS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE.

Artículo 82.- Prohibiciones. Quedan prohibidas para socios, accionistas, y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

A. Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante, en alguna de las modalidades en las que QUEVIAL EP, ejerce competencia, en caso de incumplimiento se oficiará al organismo competente del control de la vía pública.
B. Toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.
C. Las demás que atenten contra las normativas de control de tránsito.

SANCIONES PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE.

Artículo 83.- Sanciones. Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la QUEVIAL EP, ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

A. Suspensión temporal de operación.
B. Revocatoria del contrato o permiso de operación.

Artículo 84.- Suspensión Temporal de Operación. Son causales de suspensión temporal de operación:

A. Maltrato al usuario.
B. Negativa a la prestación del servicio.
C. Incumplimiento de las tarifas establecidas.
D. Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado.
E. No usar el taxímetro o alteración de su funcionamiento.
F. Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área de su jurisdicción.
G. No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.
En el caso de taxis convencionales y ejecutivos, se aplicará esta sanción, cuando no utilicen el taxímetro o alteren su funcionamiento.

Artículo 85.- Revocatoria de Contrato o Permiso de Operación. Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

A. Disolución y liquidación de la operadora.
B. Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.
C. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios.
D. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que la QUEVIAL EP mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente.
E. Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante.
F. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación.
G. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Reglamento aplicables.

Artículo 86.- Del procedimiento sancionatorio. El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse de oficio o petición de parte; mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o de QUEVIAL EP, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de diez (10) días, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias y demás que sean admitidas en derecho. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago correspondiente. En caso de incumplimiento de una operadora en el pago de una sanción se remitirá la documentación a La Dirección Financiera de QUEVIAL EP para inicio de coactivas.

Artículo 87.- De la Resolución y Apelación. Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, número 23 en concordancia del artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo ante el Directorio de QUEVIAL EP.

CAPITULO XV
DEL CONTROL DE LA CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS.

Artículo 88.- La Autoridad de Transito de Quevedo - ATQ a través de esta ordenanza, queda facultada para que ejerza el control de la Carga y Descarga de transportistas en el casco urbano de las diferentes parroquias del cantón Quevedo y sancionar la inobservancia del horario permitido para la misma. El horario definido para la libre carga y descarga será de 19H00pm hasta las 06H00am.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - La revisión de valores correspondiente a los servicios que cobra QUEVIAL EP se sujetarán anualmente y de manera automática al incremento que emita la ANT dentro de su cuadro tarifario.

SEGUNDA. - QUEVIAL EP, llevará un registro con la siguiente información: operadoras de servicios de transporte terrestre; modalidades de transporte; vehículos destinados a cada servicio; rutas y frecuencias.

TERCERA. - Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito dentro de las competencias de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, serán aplicados de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza y otras que llegare a promulgar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo.

CUARTA.- En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Integral Penal,

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito, así como también la resoluciones de carácter específica que de conformidad a la necesidad cantonal emitiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo.

En cuanto a los requisitos, plazos y lineamiento para la emisión de títulos habilitantes y de resoluciones administrativas, se aplicará las disposiciones contenidas en las resoluciones aplicables por el ente rector que es la Agencia Nacional de Tránsito.

QUINTA. - Los estudios para nuevas operadoras de transporte se los realizará de acuerdo a la necesidad, y, de conformidad a la metodología proporcionada por la ANT en consideración a las resoluciones existentes y a la presente Ordenanza.

SEXTA. - La competencia del Control Operativo de Tránsito en la vía pública, será ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Quevedo a través de la Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - En el plazo de un año a partir de la implementación de los dispositivos electrónicos de control de evasión de semáforo de luz roja, QUEVIALEP evaluará el informe técnico y de siniestralidad para determinar los horarios de funcionamientos de los mencionados dispositivos.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sancionada, sin perjuicio de su publicación por los medios que señala el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintitrés.

Firmado electrónicamente por:
ALEXIS FERNANDO MATUTE MATUTE

Ing. Alexis Matute Matute Ph.D.,
ALCALDE DE QUEVEDO

Firmado electrónicamente por:
TITO JAVIER ALVARADO MORAN

Abg. Tito Alvarado Morán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL OPERATIVO DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, TITULOS HABILITANTES Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN QUEVEDO, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones extraordinarias, del 09 de agosto del 2023 y 23 de agosto del 2023, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 24 de agosto del 2023.

Firmado electrónicamente por:
TITO JAVIER ALVARADO MORAN

Abg. Tito Alvarado Morán
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los artículos 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL OPERATIVO DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, TITULOS HABILITANTES Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 24 de agosto del 2023.

Firmado electrónicamente por:
ALEXIS FERNANDO MATUTE MATUTE

Ing. Alexis Matute Matute Ph.D.,
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL OPERATIVO DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, TITULOS HABILITANTES Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN QUEVEDO, el Ing. Alexis Matute Matute Ph.D., Alcalde de cantón Quevedo, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. - Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
TITO JAVIER ALVARADO MORAN

Abg. Tito Alvarado Morán
SECRETARIO DEL CONCEJO